

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del

Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de uno de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00061/INFOEM/AD/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED], en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, la [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a datos, registrada bajo el número de expediente 00183/ISSEMYM/AD/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"A) Me proporcione constancia de antigüedad que contenga el periodo en el cual cotice al ISSEMYM desde el inicio hasta el último día; B) Me proporcione informe detallado de mis aportaciones al ISSEMYM; C) Me proporcione la cantidad exacta del último monto de aportación al ISSEMYM por el último año; D) Me informe cuantas semanas tengo cotizadas en el ISSEMYM; E) Me informe cuales son los requisitos y procedimiento a seguir a fin de continuar pagando de forma voluntaria mis aportaciones al ISSEMYM y no perder mis derechos adquiridos desde hace más de 20 años. F) Me informe si existe un convenio de portabilidad de servicio atendiendo al artículo 4 de la Ley del ISSEMYM que establece "El Instituto con el fin de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual celebrará convenios de portabilidad de derechos", esto atendiendo que en el informe de gobierno del año 2007 manifestó el gobernador del Estado de México que se cuenta dicho convenio, dicho informe de gobierno se encuentra en la pagina de Internet. G) Me Informe que en caso de solicitar una pensión a que porcentaje tengo derecho y que monto me otorgaría el ISSEMYM; Información que solicito, toda vez que soy titular de los datos personales antes solicitados." (Sic)

SEGUNDO. Con fecha doce de noviembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado mediante el archivo adjunto 183.AD.pdf remitió al particular el acuerdo por el cual le solicitó completar y/o aclarar su solicitud de acceso a datos personales; así como presentar documento mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales.

Asimismo, le informó que sus solicitudes contenidas en los incisos A), B), C) D) y G) se refieren a un trámite específico denominado "*Proyecto de Pensión*" a través del cual se obtiene el dictamen que contempla los periodos cotizados, por lo que le precisó que para tal efecto debía acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio, en virtud de que para realizarlo, ese Organismo Auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas; finalmente le informó los documentos con los que debe presentarse para llevar a cabo dicho trámite.

Por lo que respecta al inciso E) le informó que el cálculo de cuotas y aportaciones ordinarias se realiza sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos y que el Instituto solo recibe retenciones de cuotas y aportaciones entregadas por instituciones públicas. En lo concerniente al inciso F) señaló que a la fecha no se ha celebrado o suscrito convenio alguno de ese tipo con otros sistemas de seguridad

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

social. Por último, le solicitó precisar si requiere su estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individualidad.

Acuerdo del cual se omite su reproducción ya que es de conocimiento de la recurrente.

TERCERO. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, la recurrente presentó vía SAIMEX su aclaración en los siguientes términos:

"Por medio del presente, me permito manifestar que reitero mi solicitud inicial, solicitando se dé respuesta puntual a cada una de las peticiones realizadas, así mismo me permito solicitar toda la información que tenga ese organismo a mi nombre, Liliana Romero Medina, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculos o practicar investigaciones. Así mismo, acredito mi personalidad en términos de mi identificación que se adjunta al presente. Por otra parte, se reitera que la solicitud es en base a los argumentos vertidas la primer petición, ampliando todo lo anterior, solicito tener acceso a mi estado de cuenta y en su caso, lo que se encuentre en el Sistema de Capitalización Individual (en caso de encontrarme inscrita). Estando en tiempo y forma, solicito se de trámite a la solicitud, así como a la aclaración, esperando se pronuncien a todas y cada una de las manifestaciones realizadas tanto en esta aclaración como en la petición original." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia de su credencial para votar con fotografía, documento del cual se omite su reproducción al haber sido remitido por la propia recurrente.

CUARTO. Con fecha once de enero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"...Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de acceso a datos personales." (Sic)

A dicha respuesta adjuntó el archivo 183-AD.pdf, a través del cual de manera categórica reiteró las aseveraciones vertidas en su solicitud de aclaración de información, el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, Méx., a 11 de enero de 2016
2016-S0000-01-016/2016

PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a datos personales presentada el treinta de octubre del 2015, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, a la cual se le asignó el número de folio CCI03/ISSEMYM/AD/2015, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 70 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente.

INFORMACIÓN SOLICITADA.

"A) Me proporcione constancia de antigüedad que contenga el periodo en el cual cotice al ISSEMYM desde el inicio hasta el último día; B) Me proporcione informe detallado de mis aportaciones al ISSEMYM; C) Me proporcione la cantidad exacta del último mes de aportación al ISSEMYM por el último año; D) Me informe cuantas semanas tengo cotizadas en el ISSEMYM; E) Me informe cuales son los recursos y procedimiento a seguir a fin de continuar pagando de forma voluntaria mis aportaciones al ISSEMYM y no perder mis derechos adquiridos desde hace más de 20 años; F) Me informe si existe un convenio de portabilidad de servicio atendiendo al artículo 4 de la Ley del ISSEMYM que establece "El Instituto con el fin de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual celebrará convenios de portabilidad de derechos"; este atendiendo que en el informe de gobierno del año 2007 manifestó el gobernador del Estado de México que se cuenta dicho convenio, dicho informe de gobierno se encuentra en la página de Internet; G) Me informe que en caso de solicitar una pensión a que porcentaje tengo derecho y sus montos me surgirán si ISSEMYM; Información que solicito, toda vez que soy titular de los datos personales antes solicitados." (SIC).

Sin archivo adjunto.

ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA PARTICULAR

"Por medio del presente, me permito manifestar que reitero mi solicitud inicial, solicitando se dé respuesta puntual a cada una de las peticiones realizadas, así mismo me permita solicitar toda la información que tenga ese organismo a mi nombre, Josefina Román Medina, sin perjudicarla ni efectuar cálculos o practicar investigaciones. Así mismo, acredito mi personalidad en términos de mi identificación que se adjunta al presente. Por otra parte, se reitera que la solicitud es en base a los argumentos vertidos la primera petición, ampliando todo lo anterior, solicito tener acceso a mi estado de cuenta y en su caso, lo que se encuentre en el Sistema de Capitalización Individual (en caso de encontrarme inscrito) Estando en tiempo y forma, solicito se de trámite a la solicitud, así como a la declaración, esperando se pronuncien a todos y cada una de los manifestaciones realizadas tanto en esta declaración como en la petición original." (SIC).

Adjunto archivo que contiene credencial para votar con fotografía.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, respecto a los incisos A), B), C) y G) de su solicitud, mismos que señalan: "...A) Me proporcione constancia de antigüedad que contenga el periodo en el cual cotice, B) Me proporcione informe detallado de mis aportaciones, D) Me informe cuantas semanas tengo cotizadas..." y "...G) Me informe que en caso de solicitar una pensión a que porcentaje tengo derecho y que monto me otorgaría..." (SIC), se reitera a la particular que la información referente a sus períodos cotizados, realizados a través de las cuotas y aportaciones enteradas por instituciones públicas ante este organismo auxiliar, se refiere a un trámite mediante el cual obtendrá un dictamen que contempla los períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de si requiere realizar el trámite de pensión o no, por lo que para obtener sus períodos cotizados, deberá acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio en los horarios de atención señalados en la siguiente dirección electrónica, con los requisitos mencionados en el acuerdo de aclaración enviado a través del SAIMEX el doce de noviembre del 2016.

<http://www.isssemym.gob.mx/index.php?page=un-datos-de-atencion>

Lo anterior considerando que para emitir el documento derivado del trámite denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que conste los períodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto, por lo anterior y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nue se señala que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no es posible entregar la información solicitada, ya que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Asimismo, y toda vez que en su aclaración señala "...me permito solicitar toda la información que tenga ese organismo a mi nombre..." (SIC), con fundamento en los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se ponen a su disposición los avisos de movimientos gestionados a su nombre por las diferentes instituciones a las cuales presta sus servicios, mismos que constan de diecisésis hojas útiles:

1. Aviso de movimiento de alta de fecha 17 de diciembre de 1993, gestionado por el Poder Legislativo.
2. Aviso de movimiento de baja de fecha 18 de enero de 1994, gestionado por la Policía Bancaria del Valle de Toluca.
3. Aviso de movimiento de baja de fecha 16 de mayo de 1996, gestionado por el Poder Legislativo.
4. Aviso de movimiento de alta de fecha 16 de mayo de 1996, gestionado por el Gobierno del Estado de México.
5. Aviso de movimiento de baja de fecha 9 de enero de 1996, gestionado por el Gobierno del Estado de México.
6. Aviso de movimiento de alta de fecha 18 de enero de 1997, gestionado por el Ayuntamiento de Toluca.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE | LEGEMTUM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

costo por la expedición de copias simples, es de \$15.00 (diecisiete pesos 00/100 M.N.) por la primera hoja y de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) por cada hoja subsecuente, el costo total de los documentos solicitados asciende a \$58.00 (cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); o bien, en caso de requerir que la información lo sea proporcionada en medio magnético, el costo por el escaneo y digitalización de documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto, es de \$0.50 (cincuenta centavos M.N.) por documento, el costo de la información solicitada asciende a \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.); así mismo, considerando lo dispuesto por la fracción V del citado artículo, en caso de requerir la información en disco compacto, el costo de éste es de \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.); por lo que el costo total de la información solicitada ascendería a \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin embargo se hace de su conocimiento que podrá aportar el medio magnético en el cual requiera le sea proporcionada la información; o en caso que deseé se envíe a través de SAIMEX, no habrá costo que cubrir por el disco compacto, pagando únicamente \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por el escaneo y digitalización de la información.

Finalmente, en apego al artículo 24 de los Lineamientos señalados en líneas anteriores, le comentó que una vez que acredite su personalidad en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, le será proporcionado el recibo para realizar el pago por la expedición del documento antes mencionado, mismo que deberá efectuar en la Tesorería de este organismo auxiliar, ubicado en la calle de Quintana Roo sin número esquina Eriolía Baez, Edificio Faure, Colonia La Merced, C.P. 50080 Toluca, Estado de México en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

ATENTAMENTE

MTZA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

00061/ISSSEM/AD/2016
ARGU/KACM/CRM

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

b3

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
Estado de México y Municipios

QUINTO. En fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"Se impugna la respuesta de fecha 11 de Enero de 2016 a la solicitud que ingrese, la cual fue registrada con el folio de solicitud: 00183/ISSEMYM/AD/2015, emitida por la M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ, Responsable de la Unidad de Información del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, así como el archivo adjunto de fecha 11 de enero de 2016, con número de oficio 203F 80000-UI-016/2016, suscrito por la misma persona." (Sic)

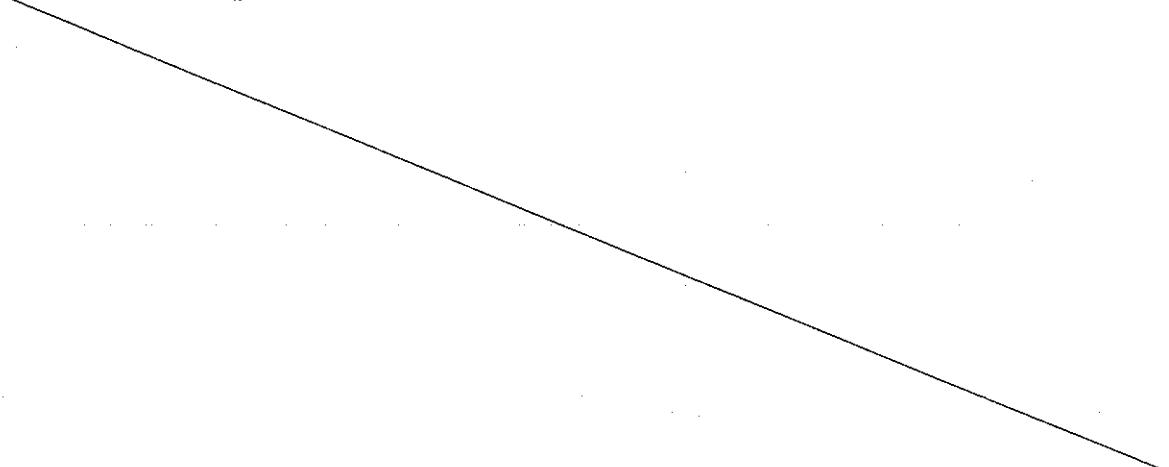
Razones o motivos de inconformidad.

"Se impugna dicho acto, ya que con los mismos no se da respuesta a todos y cada uno de puntos solicitados, por otra parte no fundamentalmente ni motiva la respuesta dada a mi solicitud, para mayor precisión me permito manifestar lo siguiente: En primer lugar se impugnan dichos actos, por que del mismo se puede apreciar en el oficio anexo que "los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; por otra parte hace referencia en específico a que el ISSEMYM puede realizar los cálculos para un "Proyecto de Pensión", por lo que no es claro el proceder de dicha autoridad. En segundo lugar, pone a mi disposición los aviso de movimientos gestionados a mi nombre por diversas instituciones a las cuales les preste mis servicios en 16 fojas útiles, así como seis fojas útiles de mi estado de cuenta y detalle de movimientos al 08 de enero de 2016, cabe mencionar que desde que ingrese la solicitud otorgue mi consentimiento para que la información encontrada ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios me fuera entregada a través del sistema SAIMEX, lo anterior toda vez que en tiempo y forma acredite mi personalidad mediante la copia de mi IFE que envié a través del mismo sistema; por lo que es incongruente la forma en que me solicitan que acuda personalmente a las oficinas de esa ISSEMYM para acreditar nuevamente mi personalidad y tener acceso a mi información, ya que con fundamento en el artículo 24, menciona lo siguiente: Artículo 24. Los derechos ARCO se ejercitarán: I. Por el titular... También podrán ser admisibles los instrumentos electrónicos por medio de los cuales sea posible identificar fehacientemente al titular...". Tercero.- La constitución, en su artículo

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

menciona lo siguiente "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de las Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general..."; es así que la seguridad social es un derecho que debe de tener todo ciudadano, por lo que el ISSEMYM no fundamenta no motiva el por que me niega la opción de aportar voluntariamente a mi cuenta individual. Cuatro.- El Gobernador del Estado de México en el Plan Sectorial 2012-2017, establece como tema el siguiente: "Tema 30. Sistema de pensiones. Reformar el Sistema de Seguridad Social de los Servidores Públicos con la finalidad de consolidar un sistema de pensiones sustentable que permita la portabilidad de derechos", con lo que una vez más se reitera la forma en que me prohíben realizar aportaciones voluntarias a mi cuenta, sin fundamentar ni motivar dicho actuar. Por lo que solicito, se tenga por interpuesto el recurso de revisión en los términos expuestos y en su oportunidad emitir un nuevo oficio donde se de puntual respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados." (Sic)

SEXTO. En fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, remitiendo los archivos F)00061INFOEM2016_183AD.pdf (formato de recurso de revisión), B)ACLARA183.AD.pdf (solicitud de aclaración enviada a la solicitante), A)00183AD.pdf (acuse de solicitud de acceso a datos personales), E)ACUSERESP183AD.pdf (acuse de respuesta a la solicitud), D)RESP.183-AD.pdf (la respuesta enviada a la solicitante), C)Aclaraciónparticular183AD.pdf (acuse de respuesta de aclaración) e INFORME183AD.pdf., de los cuales solo se reproduce éste último al ser el que contiene el Informe de Justificación:



Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
Estado de México y Municipios



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente."

Toluca, Méx., 22 de enero de 2016
203F 80000-UI-033/2016

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 86 y 87 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; así como los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 00183/ISSEMYM/AD/2015, PRESENTADA POR LA C. LILIANA ROMERO MEDINA.

El treinta de octubre de dos mil quince, la [REDACTED], presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de acceso a datos personales en los siguientes términos:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER ACCESO

"A) Me proporcione constancia de antigüedad que contenga el periodo en el cual cotice al ISSEMYM desde el inicio hasta el último día; B) Me proporcione informe detallado de mis aportaciones al ISSEMYM; C) Me proporcione la cantidad exacta del último monto de aportación al ISSEMYM por el último año; D) Me informe cuantas semanas tengo cotizadas en el ISSEMYM; E) Me informe cuáles son los requisitos y procedimiento a seguir a fin de continuar pagando de forma voluntaria mis aportaciones al ISSEMYM y no perder mis derechos adquiridos desde hace más de 20 años. F) Me informe si existe un convenio de portabilidad de servicio atendiendo al artículo 4 de la Ley del ISSEMYM que establece "El Instituto, con el fin de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual celebrara convenios de portabilidad de derechos", esto atendiendo que en el informe de gobierno del año 2007 manifestó el gobernador del Estado de México que se cuenta dicho convenio, dicho informe de gobierno se encuentra en la página

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 1/4

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

de internet. G) Me informe que en caso de solicitar una pensión a que porcentaje tengo derecho y que monto me otorgaría el ISSSEMYM; información que solicito, toda vez que soy titular de los datos personales antes solicitados." (SIC).

Sin archivo adjunto.

Analizada la solicitud de acceso a datos personales, la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social y de la Unidad Jurídica y Consultiva, para su atención.

Posteriormente, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, con fundamento en los artículos 25, 34 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; informó respecto a los incisos de la petición presentada por la hoy recurrente; así mismo, solicitó a la Unidad de Información prevenir a la particular, para que en caso de requerir acceso a su estado de cuenta y de encontrarse inscrita en el Sistema de Capitalización Individual, presentara ante la Unidad de Información el documento a través del cual acreditaría su personalidad como titular de la información requerida, mediante una identificación oficial vigente con fotografía, toda vez que no se observó adjunto a la solicitud de acceso a datos personales, ningún documento que acreditaría su personalidad, de conformidad con el artículo 24, fracción I de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En este sentido la Responsable de la Unidad de Información, emitió el doce de noviembre de dos mil quince, el acuerdo de prevención, mismo que fue notificado a la particular a través del SAIMEX, mediante el cual se informó de los incisos señalados en su petición, además de requerir a la solicitante acreditar su identidad mediante una identificación con fotografía, en caso de necesitar obtener el acceso a su estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual; de acuerdo a lo siguiente:

"... a) Requerimiento para que la solicitante presente documento, mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación.

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, respecto a los incisos A), B), C), D) y G) de su solicitud de acceso a datos personales, se observa que la información solicitada se refiere a las cuotas y aportaciones realizadas por instituciones públicas ante este organismo auxiliar, así como al trámite de proyecto de pensión; en este sentido, dicha información se refiere a un trámite mediante el cual el interesado obtendrá un dictamen que contempla los períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de si requiere realizar el trámite de pensión o no, por lo que para obtener sus períodos cotizados, deberá acudir a la Unidad de Atención al

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
 Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
 Estado de México y Municipios
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Derechohabiente más cercana a su domicilio en los horarios de atención señalados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.issemym.gob.mx/index.php?page=unidades-de-atencion>

Cabe mencionar, que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 3 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", podrá conocer sus períodos cotizados independientemente de que cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

En este sentido, deberá presentar ante la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda los siguientes documentos:

- Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad de Atención al Derechohabiente.
- Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación.
- Comprobantes de sueldo de los últimos 3 años.
- Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellos Instituciones Públicas que en las nóminas que presenten ante el Instituto contemplan estos registros:
 1. Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosado tanto de percepciones y deducciones.
 2. Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.
 3. Permisos sin goce de sueldo otorgados.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial (Credencial de Elector o pasaporte).

En caso de cumplir los requisitos para acceder a una pensión agotando el trámite denominado "Proyecto de Pensión", obtendrá el monto diario estimado que le correspondería como pensión, reiterando, que este dato únicamente es de carácter informativo.

Es importante señalar, que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

"Artículo 81. El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrado ante el Instituto.

Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de períodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Se considerará para la integración de la hoja de períodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

1. Nominas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;...”

De acuerdo a dichos artículos, para emitir el documento mencionado en líneas anteriores denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nominas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los períodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no es posible entregar la información solicitada, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar, que de las cotizaciones correspondientes al fondo solidario de reparto, no se realiza una contabilización individualizada por servidor público de las aportaciones obligatorias por las siguientes razones: los artículos 32 y 34 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, señalan las cuotas y las aportaciones que deberán cubrir los servidores públicos y las instituciones Públicas para el financiamiento de las pensiones; así mismo, el artículo 39 de la Ley de referencia establece que el Instituto deberá constituir reservas financieras a fin de garantizar la suficiencia y capacidad económica que le permitan cumplir con las obligaciones del sistema solidario de reparto; por otra parte, el artículo 85 de la citada Ley define: "El sistema solidario de reparto es el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado y su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la Ley."

Por tal motivo, no es posible proporcionar la información referente al sistema solidario de reparto; no obstante, se hace de su conocimiento que en sus comprobantes de pago se describen las percepciones y deducciones que le fueron aplicadas, ya que dicho documento es emitido por la Institución Pública donde laboró; lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción XI del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de julio de 2009 que a la letra dice:

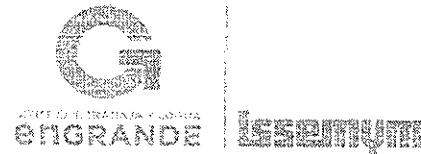
"XI. Comprobante de pago: al documento emitido por la Institución Pública donde labora el servidor público, que describe las percepciones y deducciones de éste..." (SIC).

Siendo importante señalar, que de conformidad con los artículos 6, 7, 10 y 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la información proporcionada a este organismo auxiliar, es responsabilidad de las instituciones públicas.

Respecto al inciso E) de su solicitud, se informa a la particular que de conformidad con los artículos 31, 32 y 34 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cálculo de las cuotas y aportaciones ordinarias se realiza sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos; en este sentido,

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
 Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
 Estado de México y Municipios
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Este Instituto solo recibe retenciones de cuotas y aportaciones enteradas por instituciones públicas; no obstante, se informa a la particular que el artículo 93 de la referida Ley establece:

"Artículo 93.- El servidor público que se separe del servicio antes de cumplir 62 años de edad y haya cubierto cuotas al Instituto por un mínimo de 17 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios que le corresponda al cumplir los 62 años de edad.

Si el servidor público falleciera antes de cumplir la edad requerida para hacer efectivo este derecho, la pensión se otorgaría a sus familiares y dependientes económicos en los términos previstos en el artículo 103 de esta ley."

Así mismo, en atención al inciso F) de su solicitud, de acuerdo a lo comunicado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social y de la Unidad Jurídica y Consultiva, se hace del conocimiento de la particular que si bien el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece que: "El Instituto con el fin de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual celebrará convenios de portabilidad de derechos"; a la fecha no se ha celebrado ni suscrito ningún convenio de este tipo con otros sistemas de seguridad social.

Por otra parte, en caso de requerir acceso a su estado de cuenta y de encontrarse inscrita en el Sistema de Capitalización individual, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 34 y 35 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en el artículo 24 fracción I de los Lineamientos antes mencionados, se solicita a la particular presentar ante la Unidad de Información el documento a través del cual acredite su personalidad como titular de la información requerida, mediante una identificación oficial vigente con fotografía, toda vez que no se observa ningún documento adjunto que acredite su personalidad.

Cabe destacar, que en caso de requerir acceso a su estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual, podrá complementar la solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX; asimismo, considerando que señaló como modalidad de entrega "A través del SAIMEX"; podrá indicar si requiere su información en copias simples (con costo); en copias certificadas (con costo); a través de consulta directa (sin costo) o en medio magnético, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin embargo, en caso de requerir que la información solicitada sea enviada mediante el citado Sistema, cuando se notifique la disponibilidad de la información, será necesario que previo a la entrega acredite su personalidad como titular de los datos personales solicitados, en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente No. 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México; en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas..."(SIC).

En este sentido, a través del SAIMEX el veintiséis de noviembre de dos mil quince la particular atendió dicho requerimiento, señalando lo siguiente:

"Por medio del presente, me permito manifestar que reitero mi solicitud inicial, solicitando se de respuesta puntual a cada una de las peticiones realizadas, así mismo me permito solicitar toda la información que tenga ese organismo a mi nombre, Liliana Romera Medina, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculos o practicar investigaciones. Así mismo, acredito mi personalidad en términos de mi identificación

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
Estado de México y Municipios



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

que se adjunta al presente. Por otra parte, se reitera que la solicitud es en base a los argumentos vertidos la primer petición, ampliando todo lo anterior, solicito tener acceso a mi estado de cuenta y en su caso, lo que se encuentre en el Sistema de Capitalización Individual (en caso de encontrarme inscrita). Estando en tiempo y forma, solicito se de tránsito a la solicitud, así como a la aclaración, esperando se pronuncien a todas y cada una de las manifestaciones realizadas tanto en esta aclaración como en la petición original." (SIC).

Adjunta archivo que contiene credencial para votar con fotografía.

La Unidad de información, turnó la aclaración presentada por la particular, nuevamente al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social y una vez emitida su respuesta, la Unidad de Información el once de enero del año en curso, atendió la solicitud de acceso a datos personales número 00183/ISSEMMY/AD/2015 a través del oficio 203F 80000-UI-016/2016, conforme lo siguiente:

“...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, respecto a los incisos A), B), D), y G) de su solicitud, mismos que señalan: "...A) Me proporcione constancia de antigüedad que contenga el periodo en el cual cotice, B) Me proporcione informe detallado de mis aportaciones, D) Me informe cuantas semanas tengo cotizadas..." y "...G) Me informe que en caso de solicitar una pensión a que porcentaje tengo derecho y que monto me otorgaría..." (SIC), se reitera a la particular que la información referente a sus períodos cotizados realizados a través de las cuotas y aportaciones enteradas por instituciones públicas ante este organismo auxiliar, se refiere a un trámite mediante el cual obtendrá un dictamen que contempla los períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de si requiere realizar el trámite de pensión o no, por lo que para obtener sus períodos cotizados, deberá acudir a la Unidad de Atención al Domiciliante más cercana a su domicilio en los horarios de atención señalados en la siguiente dirección electrónica, con los requisitos mencionados en el acuerdo de aclaración enviado a través del SAMEX el doce de noviembre del 2015.

<http://www.issemmym.gob.mx/index.php?page=unidades-de-atencion>

Lo anterior considerando, que para emitir el documento derivado del trámite denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los períodos cotizados de los servidores públicos, otorgados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y abre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no es posible entregar la información solicitada, ya que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Asimismo, y toda vez que en su aclaración señala "...me permite solicitar toda la información que tenga ese organismo a mi nombre..." (SIC), con fundamento en los

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ^{6/14}

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
 Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
 Estado de México y Municipios
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

artículos 29, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se ponen a su disposición los avisos de movimientos gestionados a su nombre por las diferentes instituciones a las cuales presta sus servicios, mismos que constan de diecisésis hojas útiles:

1. Aviso de movimiento de alta de fecha 1º de diciembre de 1993, gestionado por el Poder Legislativo.
2. Aviso de movimiento de baja de fecha 1º de enero de 1994, gestionado por la Policía Bancaria del Valle de Toluca.
3. Aviso de movimiento de baja de fecha 16 de mayo de 1996, gestionado por el Poder Legislativo.
4. Aviso de movimiento de alta de fecha 16 de mayo de 1996, gestionado por el Gobierno del Estado de México.
5. Aviso de movimiento de baja de fecha 9 de septiembre de 1996, gestionado por el Gobierno del Estado de México.
6. Aviso de movimiento de alta de fecha 1º de enero de 1997, gestionado por el Ayuntamiento de Toluca.
7. Aviso de movimiento de baja de fecha 22 de septiembre de 1997, gestionado por el Ayuntamiento de Toluca.
8. Aviso de movimiento de alta de fecha 2 de enero de 1999, gestionado por el Ayuntamiento de Toluca.
9. Aviso de movimiento de baja de fecha 1º de junio de 2000, gestionado por el Ayuntamiento de Toluca.
10. Aviso de movimiento de baja de fecha 28 de febrero de 2005, gestionado por el Gobierno del Estado de México.
11. Aviso de movimiento de alta de fecha 16 de enero de 2006, gestionado por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
12. Aviso de movimiento de baja de fecha 31 de enero de 2007, gestionado por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
13. Aviso de movimiento de alta de fecha 1º de febrero de 2007, gestionado por el Colegio de Bachilleres del Estado de México.
14. Aviso de movimiento de baja de fecha 12 de junio de 2011, gestionado por el Colegio de Bachilleres del Estado de México.
15. Aviso de movimiento de alta de fecha 1º de octubre de 2011, gestionado por el Gobierno del Estado de México.
16. Aviso de movimiento de baja de fecha 31 de marzo de 2012, gestionado por el Gobierno del Estado de México.

En este sentido, para que se generen los avisos de los movimientos que considere faltantes, se le recomienda acudir al área de administración de las instituciones públicas, para las cuales prestó sus servicios, a fin de que dichas instituciones realicen las gestiones correspondientes ante el Departamento de Vigencia de Derechos de este organismo auxiliar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, referente al inciso "...C) Me proporcione la cantidad exacta del último monto de aportación al ISSEMYM..." (SIC), de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa a la particular que el 1 de octubre de 2011 el Gobierno del Estado de México gestionó un movimiento de alta a su nombre con un sueldo sujeto a cotización de \$14,925.45 (catorce mil novecientos veintiocho pesos 45/100 M.N.); así mismo, dicha institución pública gestionó el 31 de marzo de 2012 la baja correspondiente.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
Estado de México y Municipios



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

En referencia al inciso "...E) Me informe cuales son los requisitos y procedimiento a seguir a fin de continuar pagando de forma voluntaria mis aportaciones al ISSEMYM y no perder mis derechos adquiridos desde hace más de 20 años..." (SIC), de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios no contempla la figura para pagar aportaciones voluntarias, siendo únicamente a través de la relación laboral con alguna institución pública que se considere el entero de cuotas y aportaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 31, 32 y 34 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que señalan que el cálculo de las cuotas y aportaciones ordinarias se realiza sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos enteradas por instituciones públicas a este organismo auxiliar; no obstante, se informa a la particular que el artículo 93 de la referida Ley establece:

"Artículo 93.- El servidor público que se separe del servicio antes de cumplir 62 años de edad y haya cubierto cuotas al Instituto por un mínimo de 17 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios que le corresponda al cumplir los 62 años de edad.

Si el servidor público falleciera antes de cumplir la edad requerida para hacer efectivo este derecho, la pensión se otorgará a sus familiares y dependientes económicos en los términos previstos en el artículo 103 de esta ley."

En relación al inciso "...F) Me informe si existe un convenio de portabilidad de servicio atendiendo al artículo 4 de la Ley del ISSEMYM..." (SIC), de acuerdo a lo comunicado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social y de la Unidad Jurídica y Consultiva, se hace del conocimiento de la particular que si bien el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece que: "El Instituto con el fin de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual celebrará convenios de portabilidad de derechos.", a la fecha no se ha celebrado o suscrito convenio alguno de este tipo con otros sistemas de seguridad social.

Asimismo, referente a lo señalado en su aclaración presentada el 26 de noviembre de 2015 a través del SAIMEX, en la cual señala: "...solicito tener acceso a mi estado de cuenta y en su caso, lo que se encuentre en el Sistema de Capitalización Individual..." (SIC), con fundamento en los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social; en atención a su estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual, se informa que una vez realizada la búsqueda, fue localizado su estado de cuenta y el detalle de movimientos al 8 de enero del presente año, los cuales constan de seis hojas, mismos que se ponen a su disposición en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar..." (SIC).

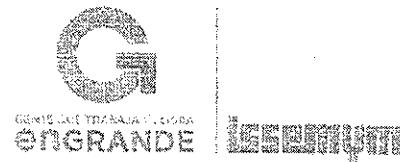
El pasado diecinueve de enero, la particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 00061/INFOEM/AD/RR/2016, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"Se impugna la respuesta de fecha 11 de Enero de 2016 a la solicitud que ingrese, la cual fue registrada con el folio de solicitud: 00183/ISSEMYM/AD/2015, emitida por la M.A

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ^{8/14}

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
Estado de México y Municipios



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ, Responsable de la Unidad de Información del
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, así como
el archivo adjunto de fecha 11 de enero de 2016, con número de oficio 203F 50000-UL-
016/2016, suscrito por la misma persona." (S/C).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

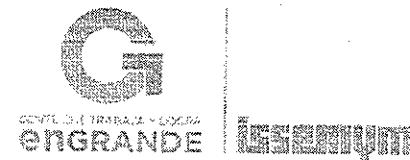
"Se impugna dicho acto, ya que con los mismos no se da respuesta a todos y cada uno de puntos solicitados, por otra parte no fundamente ni motiva la respuesta dada a mi solicitud, para mayor precisión me permito manifestar lo siguiente: En primer lugar se impugnan dichos actos, por que del mismo se puede apreciar en el oficio anexo que "los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; por otra parte hace referencia en específico a que el ISSEMYM puede realizar los cálculos para un "proyecto de pensión", por lo que no es claro el proceder de dicha autoridad. En segundo lugar, pone a mi disposición los aviso de movimientos gestionados a mi nombre por diversas instituciones a las cuales les preste mis servicios en 10 fojas útiles, así como seis fojas útiles de mi estado de cuenta y detalle de movimientos al 08 de enero de 2016, cabe mencionar que desde que ingrese la solicitud otorgue mi consentimiento para que la información encontrada ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios me fuera entregada a través del sistema SAIMEX, lo anterior toda vez que en tiempo y forma acredite mi personalidad mediante la copia de mi IFE que envié a través del mismo sistema; por lo que es incongruente la forma en que me solicitan que acuda personalmente a las oficinas de esa ISSEMYM para acreditar nuevamente mi personalidad y tener acceso a mi información, ya que con fundamento en el artículo 24, menciona lo siguiente: Artículo 24. Los derechos ARCO se ejercitarán: I. Por el titular... También podrán ser admisibles los instrumentos electrónicos por medio de los cuales sea posible identificar fehacientemente al titular...; Tercero.- La constitución, en su artículo menciona lo siguiente "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de las Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general..."; es así que la seguridad social es un derecho que debe de tener todo ciudadano, por lo que el ISSEMYM no fundamenta ni motiva el por que me niega la opción de aportar voluntariamente a mi cuenta individual. Cuatro.- El Gobernador del Estado de México en el Plan Sectorial 2012-2017, establece como tema el siguiente: "Tema 30. Sistema de pensiones. Reformar el Sistema de Seguridad Social de los Servidores Públicos con la finalidad de consolidar un sistema de pensiones sustentable que permita la portabilidad de derechos", con lo que una vez más se reitera la forma en que me prohíben realizar aportaciones voluntarias a mi cuenta, sin fundamentar ni motivar dicha actuar. Por lo que solicito, se tenga por interpuesto el recurso de revisión en los términos expuestos y en su oportunidad emitir un nuevo oficio donde se de puntual respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados." (S/C).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 00183/ISSEMYM/AD/2015, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada Ponente: Estado de México y Municipios
Josefina Román Vergara



"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

de México, que expide el pleno del *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, informándose y orientando a la hoy recurrente sobre la información solicitada, toda vez que lo requerido en los incisos A), B), D), y G) de la solicitud presentada, que señalan: "A) Me proporcione constancia de antigüedad que contenga el periodo en el cual cotice al ISSEMYM desde el inicio hasta el último día; B) Me proporcione informe detallado de mis aportaciones al ISSEMYM;..."; "D) Me informe cuantas semanas tengo cotizadas en el ISSEMYM;..."; y "...G) Me informe que en caso de solicitar una pensión a que porcentaje tengo derecho y que monto me otorgaría el ISSEMYM; información que solicito, toda vez que soy titular de los datos personales antes solicitados." (SIC); se refieren a un trámite el cual debe llevar a cabo la interesada, para que este Sujeto Obligado, se encuentre en posibilidades de contar con un documento que contenga las cotizaciones, que en su caso hayan enterado las instituciones públicas por los servicios prestados de la [REDACTED]

Es importante mencionar, que el artículo 12 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa y entendible para los particulares la información referente a los trámites y servicios ofrecidos, así como los requisitos para acceder a los mismos; en este sentido, se observa que este Sujeto Obligado cuenta con los trámites denominados "Pensión por Jubilación", "Pensión de Retiro en Edad Avanzada" y "Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios", los cuales pueden ser consultados en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/tramites.web>

Señalando al ingresar a la "Cédula de Información de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo" de los trámites mencionados en líneas anteriores, que el documento a obtener es el de "Proyecto de Pensión"; por lo que de acuerdo a lo comunicado a la peticionaria, los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 3 de julio de 2009, establecen que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", se podrán conocer los períodos cotizados independientemente de que el interesado cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

Así mismo, es importante señalar que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

"Artículo 81. El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrada ante el Instituto.

Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de períodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

10/14

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Se considerará para la integración de la hoja de períodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

I. *Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas...*

De acuerdo a dichos artículos, para emitir el documento mencionado en líneas anteriores denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los períodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no es posible entregar la información solicitada por la particular, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como las instituciones públicas las cuales enteraron las aportaciones por los servicios prestados por [REDACTED]; motivo por el cual, se orientó a la particular para tramitar su "Proyecto de Pensión", y pudiera obtener el documento que contiene la información requerida.

Asimismo a lo anterior, se tienen como antecedentes las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los expedientes 01974/INFOEM/AD/RR/2014 y 01975/INFOEM/AD/RR/2014, 01087/INFOEM/AD/RR/2015 y 0145/INFOEM/AD/RR/2015; mediante las cuales por unanimidad se confirmó la respuesta de este Sujeto Obligado en lo relativo a los períodos cotizados por los servidores públicos ante este Instituto.

Así mismo, respecto al inciso "...C) Me proporcione la cantidad exacta del último monto de aportación al ISSEMYM por el último año..." (SIC); se informó a la particular que el 1 de octubre de 2011 el Gobierno del Estado de México gestionó un movimiento de alta a su nombre con un sueldo sujeto a cotización de \$14,928.45 (catorce mil novecientos veintiocho pesos 45/100 M.N); así mismo, dicha institución pública gestionó el 31 de marzo de 2012 la baja correspondiente.

Respecto al inciso "...E) Me informe cuales son los requisitos y procedimiento a seguir a fin de continuar pagando de forma voluntaria mis aportaciones al ISSEMYM y no perder mis derechos adquiridos desde hace más de 20 años..." (SIC); y en atención a lo señalado por la hoy recurrente en las razones y motivos de la inconformidad presentada, en la que indica: "...Tercero.- La constitución, en su artículo menciona lo siguiente "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de las Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general..." es así que la seguridad social es un derecho que debe de tener todo ciudadano, por lo que el ISSEMYM no fundamenta no motiva el por que me niega la opción de aportar voluntariamente a mi cuenta individual..." (SIC); se informó en la respuesta emitida a la hoy recurrente, que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, no contempla la figura para pagar aportaciones voluntarias, siendo únicamente a través de la relación laboral con

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
Estado de México y Municipios



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

alguna institución pública que se considere el entero de cuotas y aportaciones, fundamentando lo anterior de conformidad con los artículos 31, 32 y 34 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que señalan que el cálculo de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizan sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos, enteradas por instituciones públicas a este organismo auxiliar; lo anterior considerando el artículo 193 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual señala que: "Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las Leyes y ordenamientos jurídicos"; así mismo, se informó e la particular que el artículo 93 de la referida Ley establece:

"Artículo 93.- El servidor público que se separe del servicio antes de cumplir 62 años de edad y haya cubierto cuotas al Instituto por un mínimo de 17 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios que le corresponda al cumplir los 62 años de edad.

Si el servidor público falleciera antes de cumplir la edad requerida para hacer efectivo este derecho, la pensión se otorgará a sus familiares y dependientes económicos en los términos previstos en el artículo 103 de esta ley."

Así mismo, respecto a "...F) Me informe si existe un convenio de portabilidad de servicio atendiendo al artículo 4 de la Ley del ISEEMYM que establece "El Instituto con el fin de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual celebrará convenios de portabilidad de derechos..." (SIC); y en atención a lo señalado por la hoy recurrente en las razones y motivos de la inconformidad presentada, en la que señala: "...Cuatro.- El Gobernador del Estado de México en el Plan Sectorial 2012-2017, establece como tema el siguiente: "Tema 30. Sistema de pensiones. Reformar el Sistema de Seguridad Social de los Servidores Públicos con la finalidad de consolidar un sistema de pensiones sustentable que permita la portabilidad de derechos", con lo que una vez más se reitera la forma en que me prohíben realizar aportaciones voluntarias a mi cuenta, sin fundamentar ni motivar dicho actuar..." (SIC); se informó, tanto en el acuerdo de prevención; así como en la respuesta emitida a la peticionaria, que si bien el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece que: "El Instituto con el fin de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual celebrará convenios de portabilidad de derechos.", a la fecha no se ha celebrado o suscrito convenio alguno de este tipo con otros sistemas de seguridad social.

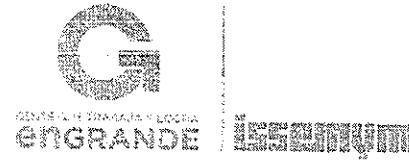
Es importante destacar, que el artículo 120 fracción I de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 120.- El servidor público que cause baja del régimen obligatorio, sin que tenga derecho a pensión alguna contemplada en la presente ley, tendrá derecho a:

1. Mantener en el Instituto el saldo de la subcuenta obligatoria en la que obtendrá el mismo porcentaje de intereses que los demás cotizantes, sin que pueda efectuar aportaciones adicionales, en cuyo caso los intereses se asimilarán al flujo de

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 13/14

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
Estado de México y Municipios



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente."

aportación en lo que a gastos de administración se refiere, hasta que cumpla con alguno de los requisitos que esta ley señala para retirar su capital constitutivo;..."

Por lo anterior, se determina que no es posible realizar aportaciones voluntarias fuera de la relación laboral con instituciones públicas de los poderes públicos del Estado de México, los Ayuntamientos de los Municipios y los Tribunales Administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal; tal y como lo fue informado a la hoy recurrente y conforme a lo señalado en la propia Ley mencionada en líneas anteriores.

Por otra parte, considerando que la particular en su aclaración presentada a través de SAIMEX el veintiséis de noviembre de dos mil quince, señaló: "...me permitió solicitar toda la información que tenga ese organismo a mi nombre, Liliána Romero Medina, sin procesarla, resumiría, ni efectuar cálculos o practicar investigaciones..." y "...ampliendo todo lo anterior, solicito tener acceso a mi estado de cuenta y en su caso, lo que se encuentre en el Sistema de Capitalización Individual (en caso de encontrarme inscrita)." (SIC); la Unidad de Información, mediante la respuesta emitida a la particular el once de enero del presente año, puso a su disposición el estado de cuenta y el detalle de movimientos del Sistema de Capitalización Individual el cual consta de seis hojas; así como, los avisos de movimientos gestionados ante este organismo auxiliar por instituciones públicas a su nombre, los cuales constan de dieciséis hojas; considerando lo señalado por el artículo 24 fracción I de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que establece la legitimidad para el ejercicio de los derechos ARCO:

De la legitimidad del ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 24. Los derechos ARCO se ejercitarán:

I. Por el titular, previa acreditación de su identidad, a través de la presentación de copia de su documento de identificación y habiendo exhibido el original para su cotejo. También podrán ser admisibles los instrumentos electrónicos por medio de los cuales sea posible identificar fehacientemente al titular u otros mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias, o aquéllos previamente establecidos por el responsable. La utilización de firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación..."

En este sentido, es menester señalar que la información localizada se vincula con datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, no envió los documentos localizados adjuntos a la respuesta emitida a la solicitud de acceso a datos personales a través del SAIMEX, modalidad solicitada por la peticionaria, con la finalidad de garantizar que quien reciba la información concerniente a sus datos personales sea la titular y no personas ajenas a estos documentos, toda vez que la hoy recurrente envió únicamente a través del SAIMEX, su credencial para votar con fotografía, sin

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE ISSEMYM

"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente."

presentarse ante el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, a fin de cotejar el original de su identificación enviada; informándole además que para brindarle el acceso en la modalidad solicitada, a través del citado Sistema; era necesario presentarse en el Módulo de Acceso de este Instituto y brindar su consentimiento para que dicho documento sea enviado por el citado medio.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, ya que la solicitud fue atendida en términos de sus artículos 4 fracción VII, 25, 26, 34 y 43; artículos 3, 4 y 41 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, en los artículos 24 fracción I, 70 fracción IV inciso g) y 76 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no causa agravio a la recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por la particular.

En atención a lo dispuesto en el artículo 87 de los Lineamientos señalados en líneas anteriores; adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Solicitud de acceso a datos personales número 00183/ISSEMYM/AD/2015.
- b) Acuerdo de prevención emitido por la Unidad de Información el 12 de noviembre de 2015.
- c) Aclaración emitida por el particular el veintiséis de noviembre de 2015.
- d) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-016/2016.
- e) Acuse de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales número 00183/ISSEMYM/AD/2015.
- f) Formato de recurso de revisión registrado con el número de folio 00061/INFOEM/AD/RR/2016.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando improcedente el recurso de revisión* interpuesto por la hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ccp. 00183/ISSEMYM/AD/2015
ARSD/KACM/CRMR

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS^{1/2}

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada Ponente: Estado de México y Municipios
Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00061/INFOEM/AD/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones II, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 72 y 73 de

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a datos el once de enero de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso su medio de defensa, el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, esto es al sexto día hábil de haber recibido respuesta, descontando los días dieciséis y diecisiete de enero de dos mil dieciséis al haber sido sábado y domingo, respectivamente.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correlativo con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente, es de recordar que la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

"A) Me proporcione constancia de antigüedad que contenga el periodo en el cual cotice al ISSEMYM desde el inicio hasta el último día; B) Me proporcione informe detallado de mis aportaciones al ISSEMYM; C) Me proporcione la cantidad exacta del último monto de aportación al ISSEMYM por el último año; D) Me informe cuantas semanas tengo cotizadas en el ISSEMYM; E) Me informe cuales son los requisitos y procedimiento a seguir a fin de continuar pagando de forma voluntaria mis aportaciones al ISSEMYM y no perder mis derechos adquiridos desde hace más de 20 años. F) Me informe si existe un convenio de portabilidad de servicio atendiendo al artículo 4 de la Ley del ISEEMYM que establece "El Instituto con el fin

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual celebrará convenios de portabilidad de derechos", esto atendiendo que en el informe de gobierno del año 2007 manifestó el gobernador del Estado de México que se cuenta dicho convenio, dicho informe de gobierno se encuentra en la pagina de Internet. G) Me Informe que en caso de solicitar una pensión a que porcentaje tengo derecho y que monto me otorgaría el ISSEMYM; Información que solicito, toda vez que soy titular de los datos personales antes solicitados." (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado requirió a la particular una aclaración a su solicitud de acceso a datos, tal como fue mencionado en el Resultando Segundo. Motivo por el cual, la recurrente amplió su solicitud inicial, indicando que requería toda la información que el Sujeto Obligado tuviera a su nombre y tener acceso a su estado de cuenta y lo que se encontrara en el Sistema de Capitalización Individual, además de remitir copia de su credencial para votar con fotografía.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la recurrente informándole que sus solicitudes contenidas en los incisos A), B), D) y G) relativas a la constancia de antigüedad, el informe detallado de aportaciones, el número de semanas cotizadas y el porcentaje de pensión a que tiene derecho y monto que sería otorgado por el ISSEMyM; se satisfacen mediante un trámite específico denominado "*Proyecto de Pensión*", por lo que debía acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio, además de informarle los documentos con los que debe presentarse para llevar a cabo dicho trámite.

Referente al inciso C), relativo a la cantidad exacta del último monto de aportación al ISSEMyM del último año, dicho Sujeto Obligado le informó que el uno de octubre de dos mil once el Gobierno del Estado de México llevó a cabo un movimiento de alta a su nombre con un sueldo sujeto a cotización de \$14,928.45 y que dicha

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

institución pública gestionó el treinta y uno de marzo de dos mil doce la baja correspondiente.

En relación al inciso E) relativo a los requisitos y procedimiento, a fin de seguir pagando de forma voluntaria aportaciones al ISSEMyM, comentó que la Ley de Seguridad Social no contempla una figura para pagar aportaciones voluntarias, siendo únicamente a través de la relación laboral con alguna institución pública que se considera el entero de cuotas y aportaciones.

En lo concerniente al inciso F), relativo a la existencia de un convenio de portabilidad e servicio, señaló que a la fecha no se ha celebrado o suscrito convenio alguno de ese tipo con otros sistemas de seguridad social.

Asimismo, respecto a la solicitud de toda la información que tenga el Sujeto Obligado de la recurrente, el Sujeto Obligado precisó que se ponían a su disposición los avisos de movimientos gestionados a su nombre por las diferentes instituciones a las cuales presta sus servicios, mismos que constan de dieciséis hojas útiles, de los cuales realizó un listado, recomendando, a su vez, que de considerar que existen movimientos faltantes acuda al área de administración de las instituciones públicas, a fin de que éstos realicen las gestiones correspondientes ante el Departamento de Vigencia de Derechos del Sujeto Obligado.

Además, por cuanto hace a la solicitud de acceso a su estado de cuenta y en su caso, lo que se encuentre en el Sistema de Capitalización Individualidad le informó que una vez realizada la búsqueda, fue localizado su estado de cuenta y el detalle de

movimientos al ocho de enero del presente año, los cuales constan de seis hojas, mismos que se ponen a su disposición en el Módulo de Acceso del Sujeto Obligado.

Por cuanto hace a la modalidad de entrega, el Sujeto Obligado informó que se ponían a su disposición el estado de cuenta y el detalle de movimientos del Sistema de Capitalización Individual, así como los avisos de movimientos gestionados ante ese Instituto, debiendo presentarse en su Módulo de Acceso con la documentación original enviada a través del SAIMEX, mediante la cual acredita su personalidad, informando también que para poder enviar dicha información a través del SAIMEX, debía brindar su consentimiento una vez que se presentara a acreditar su personalidad.

Finalmente, refirió a la solicitante que los documentos localizados constan de veintidós hojas, por lo que en caso de requerir copias simples de la información expuso el costo por la expedición de copias simples, de escaneo y digitalización, indicándole, también, el lugar, el horario y los días hábiles en los que podría obtener el recibo de pago correspondiente.

Inconforme con la respuesta, la recurrente refirió de manera general como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

- No se da respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados, y el Sujeto Obligado no fundamenta ni motiva su respuesta.
- El Sujeto Obligado hace referencia a que sí puede realizar cálculos para el trámite denominado "*Proyecto de Pensión*".

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Que otorgó consentimiento para que la información le fuera entregada a través del SAIMEX, y que acreditó en tiempo y forma su personalidad mediante copia del IFE enviada a través del mismo sistema; por lo que es incongruente que le soliciten que acuda personalmente a las oficinas del ISSEMyM a acreditar su personalidad y tener acceso a la información.
- No se fundamenta y motiva el por qué se le niega y/o prohíbe la opción de realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación reiteró en términos generales su respuesta, señalando, además, que la Unidad de Información no envió de manera adjunta a su respuesta los documentos localizados, en la modalidad solicitada, con el fin de garantizar que quien reciba la información concerniente a datos personales sea la titular y no personas ajenas a estos documentos, ya que si bien la recurrente envío a través del SAIMEX su credencial para votar con fotografía, no se presentó ante el Modulo de Acceso del Sujeto Obligado a fin de cotejar el original de dicha identificación, por lo que se le informó que para darle acceso en la modalidad solicitada era necesario presentarse ante dicho Módulo para que brindara su consentimiento para que dicho documento le fuera enviado a través del SAIMEX.

Una vez precisado lo anterior, es de destacar que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente son infundados, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer término, la protección de datos personales es un derecho, que conlleva un conjunto de elementos distintivos, consistentes en consentir, saber y tener control

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
Estado de México y Municipios

sobre el tratamiento de éstos; es decir, los titulares tienen la posibilidad de ejercer una serie de derechos para hacer efectiva la protección de sus datos personales, que se refieren al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, comúnmente designados, por su acrónimo, como derechos ARCO, tal y como lo establecen los artículos 6, inciso A), fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normatividad a través de la cual se reconoció como un derecho fundamental.

Correlativo a ello, el artículo 5, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, los procedimientos de acceso a la información pública y de acceso, corrección y supresión de datos personales.

Así pues, en términos generales, los titulares de los datos personales, a través del ejercicio de los derechos ARCO, tienen el control sobre su información personal que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados. En este contexto, tenemos que la recurrente solicitó en parte, el acceso a sus datos personales, al requerir información sobre sus cotizaciones y aportaciones ante el ISSEMyM; asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que la solicitud también versa sobre los requisitos y procedimiento para continuar pagando de forma voluntaria sus aportaciones al ISSEMyM y si es que existe un convenio de portabilidad de servicio.

Conforme a ello, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México prevé en los artículos 25 y 26 la procedencia del derecho de acceso a datos

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

personales¹, mismo que ejercerá el titular de los datos o su representante legal, previa acreditación de su identidad o representación; con ello, el particular podrá solicitar y ser informado de sus datos personales en posesión del Sujeto Obligado, el origen de los datos personales, si están siendo objeto de tratamiento y con qué finalidad, el acceso al aviso de privacidad y las cesiones que se han realizado o que pretendan realizar.

Bajo ese contexto, esta autoridad procede al análisis de cada uno de los puntos solicitados por la ahora recurrente, los cuales consisten en:

- a) Constancia de antigüedad que contenga el período de cotización al ISSEMyM desde el inicio hasta el último día.
- b) Informe de detallado de aportaciones al ISSEMyM.
- c) Cantidad exacta del último monto de aportación al ISSEMyM por el último año.
- d) Número de semanas cotizadas en el ISSEMyM.
- e) Requisitos y procedimiento, a fin de seguir pagando de forma voluntaria aportaciones al ISSEMyM y no perder los derechos adquiridos.
- f) La existencia de un convenio de portabilidad de servicio.
- g) El porcentaje de la pensión a que tiene derecho y que monto sería otorgado por el ISSEMyM.

¹ El artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos, define al dato personal como cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en dicha Ley.

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- h) Toda la información que tenga el ISSEMyM a su nombre.
- i) Acceso a estado de cuenta y lo que se encuentre del Sistema de Capitalización Individual.

Así, respecto a las solicitudes contenidas en los incisos a), b) y d), el Sujeto Obligado señaló a la hoy recurrente que la información refiere al trámite denominado *"Proyecto de Pensión"*, a través del cual el interesado obtendrá un dictamen que contempla los periodos cotizados ante el ISSEMyM, independientemente de si requiere realizar el trámite de pensión o no y que tendrá el carácter de informativo, en cuyo supuesto deberá acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio. Asimismo, le señaló la documentación con la que debe presentarse ante dicha Unidad.

Además, le informó que para colmar la solicitud de información relativa a la *"hoja de periodos cotizados"* con fundamento en los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es necesario realizar un trámite, para el cual se requiere ya sea las nóminas manuales o automatizadas que haya recibido el Instituto de las instituciones públicas, ya que para su emisión debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas, a fin de emitir el documento que contenga los periodos cotizados, por lo que no es posible entregar la información, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y periodos cotizados ante el ISSEMyM.

En este sentido, es importante señalar que la recurrente se inconformó debido a que con dichas manifestaciones el Sujeto Obligado refiere que sí puede realizar los

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cálculos respectivos para llevar a cabo el trámite “*Proyecto de Pensión*” y por ende atender su solicitud, inconformidad que resulta infundada, en razón de que si bien el propio Sujeto Obligado afirmó que puede realizar los cálculos para que la recurrente obtenga los datos que solicita, dichos cálculos no pueden realizarse mediante el ejercicio del derecho de acceso, ya que, se advierte existe un trámite específico para llevarlos a cabo.

Efectivamente, la recurrente podrá obtener los datos solicitados mediante el trámite denominado “*Proyecto de Pensión*”, en el entendido de que un servidor público que tenga derecho a una pensión podrá solicitar en la unidad administrativa que determine el Instituto un proyecto de la misma, cumpliendo con la requisición del formato establecido para tal efecto y con los requisitos que el propio trámite establezca, como lo indican los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Por lo que, dicho trámite debe ser realizado por el servidor público ante la Unidad Administrativa que determine el Instituto, que en este caso, es la Unidad de Atención al Derechohabiente, tal como lo indica el citado Reglamento.

Sirve de sustento por analogía el criterio 17/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en el sentido de que debe prevalecer el trámite o servicio inscrito por el Sujeto Obligado frente a una solicitud de acceso a datos personales:

“Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se precisa que quedan a salvo sus derechos para que los ejerza ante la vía que considere procedente.

Por cuanto hace a la solicitud contenida en el inciso g), relativa al porcentaje de la pensión a que tiene derecho y que monto sería otorgado por el ISSEMyM, el Sujeto Obligado precisó que de las cotizaciones correspondientes al fondo solidario de reparto no se realiza una contabilización individualizada por servidor público de las aportaciones obligatorias, ya que el sistema solidario de reparto es el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado y su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituyen en una reserva común y se destina a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que establece la Ley, motivo por el cual no es posible proporcionar la información referente a dicho sistema, ello con fundamento en los

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 32, 34, 39 y 40 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado mencionó a la recurrente que si requiere las percepciones y deducciones que le fueron aplicadas mientras fungió como servidor público, éstas se encuentran contenidas en los comprobantes de pago emitidos por las instituciones públicas en las que laboró. Por lo que, de ser el caso, este Órgano Garante advierte que para requerir dichos comprobantes, la recurrente deberá dirigirse a Sujeto Obligado diverso, esto es, ante las instituciones públicas en las que laboró, ya que dichos comprobantes no son información que genere, posea o administre.

No obstante lo anterior, de requerir el desglose de los movimientos que fueron enterados al ISSEMyM por las instituciones públicas en las que laboró, dicha información puede ser obtenida mediante un trámite específico, en el entendido de que un servidor público en su calidad de derechohabiente puede conocer sus cuotas y aportaciones solicitando el estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual, pero para tal efecto deberá cumplir con los requisitos que el propio trámite establece, como lo indican los artículos 3, fracciones IV y XII y 142 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; estado de cuenta que, como fue señalado en el presente Considerando, fue solicitado por la recurrente y que se analizará de manera posterior.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud contenida en el inciso c), relativa a la cantidad exacta del último monto de aportación al ISSEMyM por el último año, el Sujeto Obligado refirió que de acuerdo con lo comunicado por el Servidor Público

Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, el uno de octubre de dos mil once el Gobierno del Estado de México realizó un movimiento de alta a nombre de la recurrente con un sueldo sujeto a cotización de \$14,928.45 (catorce mil novecientos veintiocho pesos 45/100 M.N.) y que dicha institución pública gestionó el treinta y uno de marzo de dos mil doce la baja correspondiente.

Por lo cual, este Órgano Garante aprecia que con dicha manifestación se tiene por satisfecha la solicitud de la recurrente respecto de dicho punto.

Por otro lado, en cuanto a la razón de inconformidad expuesta por la recurrente relativa a que el Sujeto Obligado no fundamenta y motiva el por qué se le niega y/o prohíbe la opción de realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, resulta infundada toda vez que, en primer término, el Sujeto Obligado informó que relativo al inciso e) en el que solicita los requisitos y procedimiento, a fin de seguir pagando de manera voluntaria aportaciones al ISSEMyM, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, no contempla la figura para pagar aportaciones voluntarias, siendo únicamente a través de la relación laboral con alguna institución pública que se considere el entero a cuotas y aportaciones.

En este sentido, como bien lo indica el Sujeto Obligado, el artículo 31 del citado ordenamiento legal establece que el cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el **sueldo sujeto a cotización** de los servidores públicos, lo que a su vez se sustenta con los artículos 32, 33 y 35 de la misma Ley.

En segundo término, en lo relativo a la solicitud contenida en el inciso f) consistente en la existencia de un convenio de portabilidad de servicio, si bien la recurrente

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

refirió que el Gobernador del Estado de México en el Plan Sectorial 2012-2017 estableció como tema 30 el Sistema de Pensiones, relativo a reformar el Sistema de Seguridad Social de los Servidores Públicos para consolidar un sistema de pensiones sustentable que permita la portabilidad de derechos, el Sujeto Obligado fue contundente al manifestar que a la fecha no se ha celebrado o suscrito convenio alguno de este tipo con otros sistemas de seguridad social.

En este sentido, las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado constituyen una expresión en sentido negativo; puesto que, de manera puntual, refirió por una parte que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios no contempla la figura para pagar aportaciones voluntarias y por la otra, que no se han celebrado o suscrito convenios con otros sistemas de seguridad social como los que refiere la recurrente. De esta manera, es obvio que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Así mismo, no se trata de un caso en el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia Sin ser fáctica de la información solicitada.

De esta manera, si se considera que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, a *contrario sensu* se tiene que no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Correlativo a lo anterior, este Instituto no está facultado para resolver, como lo manifiesta la recurrente en sus razones o motivos de inconformidad del por qué se

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

le niega y/o prohíbe realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual; por lo que se precisa que quedan a salvo sus derechos para que los ejerza ante la vía que considere procedente.

En otro orden de ideas, por lo que corresponde al inciso h) relativo a la solicitud de toda la información que tenga el ISSEMyM a nombre de la recurrente, el Sujeto Obligado refirió que se ponían a su disposición los avisos de movimientos gestionados a su nombre por las diferentes instituciones a las cuales presto sus servicios, mismos que constan de diecisésis hojas, movimientos de los cuales realizó un listado, del cual se omite su reproducción en virtud de obviar transcripciones innecesarias y que no aportan a la resolución del presente recurso.

Siendo que, además, se le recomendó que de considerar que existen avisos de movimientos faltantes, acuda al área de administración de las instituciones públicas a las cuales prestó sus servicios, a fin de que dichas instituciones realicen las gestiones correspondientes ante el Departamento de Vigencia de Derechos del Sujeto Obligado.

En este sentido, si bien la recurrente se inconformó debido a que otorgó consentimiento para que la información le fuera entregada a través del SAIMEX y que acreditó en tiempo y forma su personalidad mediante copia del IFE enviada a través del mismo sistema; dichas manifestaciones resultan infundadas, porque la recurrente realmente no acreditó su personalidad al enviar vía SAIMEX su identificación, ya que para acreditar correctamente la personalidad es necesario que la recurrente se presente ante la Unidad de Información del Sujeto Obligado con el documento a través del cual acredite su personalidad como titular de la información

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

requerida, con lo cual, el Sujeto Obligado, estará en posibilidad de realizar el cotejo correspondiente y tener certidumbre de que la persona a la cual se le entrega la información es realmente la titular de la misma, situación que deviene en beneficio de la propia recurrente, ya tendrá certeza de que el acceso a sus datos personales le corresponde a ella misma y que el Sujeto Obligado que los tiene en posesión garantiza el correcto tratamiento de los mismos.

Así pues, la precisión en la aclaración del Sujeto Obligado respecto de que la recurrente no adjuntó documento a su solicitud que acredite su personalidad, y sirve de apoyo a fin de que el Sujeto Obligado se allegue de un elemento que facilite la localización de los datos personales, tal como lo indica el artículo 35, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales.

Por lo que, el Sujeto Obligado realizó a la recurrente la prevención que indica el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 de la citada Ley y 24, fracción I de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Atento a lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Órgano Garante señala que la procedencia de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se hará efectiva una vez que su titular o su representante

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Comisionada Ponente: Estado de México y Municipios
Josefina Román Vergara

acrediten su identidad o representación, respectivamente; además de que, el artículo 34 de la citada Ley contempla que la legitimación para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá ser ejercida por el titular de estos derechos o su representante legal, ante la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

En este sentido, la recurrente deberá **acreditar la titularidad de los derechos para obtener los documentos que puso a su disposición el Sujeto Obligado**, tal como le fue requerido por el Sujeto Obligado en la solicitud de aclaración, de tal manera que deberá acudir al Módulo de Acceso del Sujeto Obligado, a fin de que éste pueda cotejar el original de su identificación oficial con fotografía con el documento enviado a través del SAIMEX.

Por último, en lo concerniente al inciso i), relativo al acceso a estado de cuenta y lo que se encuentre en el Sistema de Capitalización Individual, el Sujeto Obligado señaló a la recurrente que una vez realizada la búsqueda, fue localizado su estado de cuenta y el detalle de movimientos al ocho de enero del presente año, los cuales constan de seis hojas y que se ponen a su disposición en el Módulo de Acceso del Sujeto Obligado.

De este modo, se observa que la respuesta en este inciso actualiza el mismo supuesto analizado en el inciso h) relativo a que la recurrente deberá acreditar ante el Módulo de Acceso del Sujeto Obligado ser la titular de los derechos que pretende ejercer.

De igual forma, el Sujeto Obligado refirió que una vez que se presente en el Módulo de Acceso, esto para primeramente acreditar su personalidad, sería necesario que otorgara su consentimiento para que la documentación le sea enviada vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto concluye que, el Sujeto Obligado informó los respectivos requisitos y procedimientos para realizar el trámite *"Proyecto de Pensión"*, por un lado, y que por el otro, no le negó el acceso a sus datos personales, toda vez que puso a disposición de la recurrente en su Módulo de Acceso, toda la información que posee a su nombre, relativa a los avisos de movimientos y el estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual; en el entendido de que la titular de los datos personales o su representante debe acreditar fehacientemente su identidad para poder acceder a ellos.

Acreditación, que, se insiste, se colma al exhibir el original de la identificación oficial ante el Sujeto Obligado para que se realice el cotejo correspondiente y con ello se cumpla lo que mandata los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Por último, relativo a la inconformidad expuesta por la recurrente concerniente a que el Sujeto Obligado no da respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados y que no fundamentó ni motivó su respuesta, en mérito de lo anteriormente expuesto se concluye que el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los puntos planteados por la recurrente, tanto en su solicitud de acceso, como en la respectiva aclaración que realizó y que dicha respuesta se encuentra fundada y motiva, en razón de que la fundamentación y la motivación tienen como propósito que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa; así como, para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175,082. Que a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”*

(Énfasis añadido.)

Por tanto, del análisis a la respuesta del Sujeto Obligado e Informe de Justificación, se aprecia que de manera indubitable expresan los motivos o causas que tomó en cuenta para solicitar a la recurrente acreditar su personalidad ante el Módulo de Información e informarle cuáles puntos de su solicitud deben satisfacerse mediante

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la realización algún trámite específico; por lo que, dicha determinación atiende a los principios de fundamentación y motivación constitucionales².

Además, esta Autoridad señala que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que los datos solicitados encuadran en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta

² Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUÁNDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

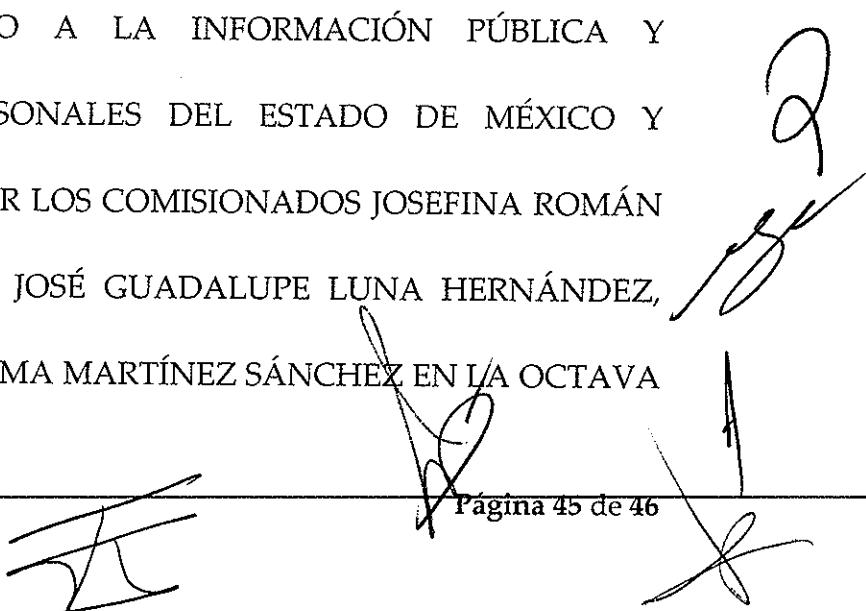
Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la [REDACTED], en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la [REDACTED] [REDACTED] la presente resolución, y el Informe de Justificación y que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN
VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ,
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA OCTAVA



Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/AD/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEÍS,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO
ROSAS.



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha uno de marzo de dos mil dieciseíis, emitida en el recurso de revisión 00061/INFOEM/AD/RR/2016.